

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA MESA DE CONTRATACIÓN
CONSTITUIDA EN EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE OBRA DE
“RENOVACIÓN DE TUBERIAS DE FIBROCEMENTO EN VILLABLINO, 1ª
FASE”, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

EXPEDIENTE 485/2017

**FASE DEL PROCEDIMIENTO: APERTURA SOBRE NÚMERO
DOS/VALORACIÓN DE OFERTAS.**

En la Sala de Reuniones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villablino (León), siendo las 13:10 horas del día 15 de noviembre del 2017, se reúnen los miembros de la mesa de contratación en el expediente arriba indicado, con la siguiente composición:

PRESIDENTE.- D. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MAESTRO, Concejal Delegado de Obras, Urbanismo y Servicios Municipales.

VOCALES

D. GONZALO MÉNDEZ ÁLVAREZ, técnico de la Oficina Técnica Municipal
D. MIGUEL BROCO MARTÍNEZ, Secretario Municipal
D^a ALICIA GONZÁLEZ GARCÍA, Interventora Municipal
D. JORDI ANFRUNS MARTÍNEZ, empleado del departamento de Intervención.

SECRETARIA: D^a CONCEPCIÓN BOTO PRIETO (funcionaria).

Concurriendo el quórum de constitución que exige el artículo 21.7 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo y declarado abierto el acto por la Presidencia, se da cuenta de los antecedentes, en particular del acuerdo adoptado por esta mesa de contratación en su sesión de fecha 10/11/2017, relativo a la solicitud de informe aclaratorio al redactor del proyecto técnico y convocar una nueva mesa de contratación una vez que se disponga del referido informe, al objeto de valorar debidamente las mejoras ofertadas y puntuar cada una de las ofertas en su conjunto.

Pues bien, solicitado dicho informe fue emitido con fecha 13/11/2017, y en él se sientan las siguientes conclusiones:

a) De acuerdo con el pliego de cláusulas, el importe de las mejoras no podrá exceder del 10% del presupuesto total de la obra, IVA incluido, y por tanto, el límite de la cuantía de las mejoras no podrá exceder de 8.200 euros, y el límite de ahorro para no sobrepasar dicho coste será de 328,61 metros cúbicos, por lo que exceso no será objeto de mayor valoración, aplicándose el máximo de 6 puntos.

b) Que las discrepancias que existen en el proyecto en cuanto al precio de la zavorra (17,02 euros en el anejo 4 -justificación de precios- y 17,33 euros en el documento de mediciones y presupuesto) debe resolverse a favor del apartado de mediciones y presupuestos que es el documento contractual.

El citado informe establece la siguiente valoración del criterio de mejoras:

Empresa	m/zavorra	Importe IVA incluido	Justificación	Puntuación
Const. Calvo Calvo	328,61	8.199,96	correcta	6,00
Activa Viales S.L.	300	7.486,04	correcta	5,48
Dasilva Contratas	328,62	8.200,20	correcta	6,00
Morugón SL	76	1.896,46	correcta	1,39
Cymot, S.A.	260	6.487,90	correcta	4,75
Cont. y Obras Púb. Ferma	254,29	6.345,42	correcta	4,64
Ecosistema Bierzo	328,50	8.197,21	correcta	6,00
Arpape, S.L.	328,61	8.199,96	correcta	6,00
Torcón Obras y Servicios	328,61	8.199,96	correcta	6,00
Inst. Humberto S.L.	334,66	8.350,93	correcta	6,00
Ángel Renedo Pulido	125	3.119,18	correcta	2,28
Vazper 3 S.L.	328,61	8.199,96	correcta	6,00
Hordescón S.L.	328,65	8.200,96	correcta	6,00

Previo deliberación, y por unanimidad de los cinco miembros que componen la mesa de contratación, presentes en el acto, ésta **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar la puntuación final del criterio de adjudicación "**Mejoras sin coste adicional**" (cláusula 9.3.1 del pliego), de acuerdo con el informe técnico incorporado al expediente, con el resultado transcrito líneas arriba.

Segundo.- Se establecen las siguientes precisiones:

a) Se admiten a valoración las mejoras ofertadas por los trece licitadores, con independencia del precio que hayan señalado para el metro cúbico de zavorra (17,33 ó 17,02) por cuanto el error consta en el proyecto y es imputable a la administración.

b) Para la cuantificación del importe económico de la mejora, a los metros cúbicos de zavorra ofertados por cada licitador, se aplica el precio de 17,33 euros/metro cúbico que es el correcto, y porque así lo establece la cláusula 9.3.1, apartado C, párrafo tercero del pliego.

c) En el caso de la oferta de Instalaciones Humberto S.L., habrá de exigírsele el cumplimiento del exceso de mejora ofertado, de resultar adjudicatario.

A continuación, la mesa de contratación procede al examen del criterio de adjudicación consistente en el menor precio (cláusula 9.3.2), conforme al resultado plasmado en el acta anterior de fecha 10/11/2017, que fue el siguiente:

Precio licitación (IVA incluido): 82.000 euros.

Empresa	Oferta (IVA incluido)	Baja
Cymot, S.A.	64.431,54	17.568,46
Instalaciones Humberto S.L.	68.114,51	13.885,49
Cont. y Obras Púb. Ferma	70.782,40	11.217,60
Torcón, Obras y Servicios	71.120,00	10.880,00
Da Silva Contratas y Asfaltos	73.799,99	8.200,01
Arpape, S.L.	76.244,91	5.755,09
Hordescón S.L.	77.039,00	4.961,00
Vazper 3 S.L.	78.810,00	3.190,00
Activa Viales S.L.	79.441,46	2.558,54
Ángel Renedo Pulido	80.181,85	1.818,15
Ecosistema Bierzo	80.360,00	1.640,00
Morugón S.L.	81.067,87	932,13
Calvo Calvo S.L.	82.000,00	0,00

De donde resulta que la media aritmética de las ofertas presentadas es de 75.645,66 euros, y el límite para que una oferta pueda presumirse anormal o desproporcionada es de 68.081,09 euros, de acuerdo con la cláusula 9.3.2 del pliego.

La oferta de la mercantil CYMOT S.A. es inferior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media aritmética, debiendo seguirse el procedimiento previsto en el art. 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre al que se remite la cláusula 9.3.2 del pliego.

En virtud de lo expuesto, la mesa de contratación previa deliberación, y por unanimidad de los cinco miembros que la componen, presentes en el acto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar incurso en presunción de anormalidad o desproporcionalidad la oferta económica presentada por la empresa CYMOT, S.A., en cuanto al criterio del "menor precio", por aplicación de la cláusula 9.3 apartado 2), párrafo segundo del pliego de cláusulas administrativas, por cuanto resulta inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las trece ofertas presentadas:

- Media aritmética ofertas presentadas: 75.645,66.
- Límite de presunción de temeridad: 68.081.
- Oferta CYMOT, S.A.: **64.431,54**.

Segundo.- Conferir trámite de audiencia al licitador incurso CYMOT, S.A., a fin de que durante el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, justifique y desglose detalladamente el bajo nivel del precio ofertado.

El licitador deberá aportar toda aquella documentación e información que sea pertinente para demostrar y justificar la viabilidad de la oferta, que le permita cumplir el contrato, identificando aquellos elementos o aspectos de índole técnico, de fabricación, innovación, social o laboral, o cualesquiera otros que justifiquen los precios ofertados, coherentes con el cumplimiento de la normativa medioambiental y sociolaboral.

Tercero.- La presente comunicación se trasladará al licitador por los medios establecidos en la declaración responsable, correo electrónico y fax designados por aquél.

No habiendo más asuntos de qué tratar, la Presidencia da por finalizada la sesión siendo las catorce horas de la fecha del encabezamiento, extendiéndose la presente acta que firmará el Presidente y los vocales y de la que yo, como Secretaria, doy fe.

Fdo. Miguel Ángel Álvarez Maestro.

Fdo. Miguel Broco Martínez.

Fdo. Gonzalo Méndez Álvarez.

Fdo. Alicia González García.

Fdo. Jordi Anfruns Martínez.



Fdo. Concepción Boto Prieto.